

RASTRO MUNICIPAL

Artículo 118.- El rastro es el lugar de degüello de animales.

Artículo 119.- El sacrificio de ganado y aves de corral, solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal o lugares autorizados para tal fin, previo el pago de los derechos correspondientes y justificación de la legítima propiedad del ganado que se sacrifica y con la aprobación del médico veterinario autorizado por las autoridades correspondientes, a quienes contravengan la presente disposición se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 311 del presente Bando.

Artículo 120.- En la localidad donde no exista rastro, la autoridad municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo las personas cumplir con los requisitos que señale el Reglamento de Rastros, así como impondrá las sanciones previstas en el artículo 311 a quienes contravengan la presente disposición.

Artículo 121.- Cuando la matanza del ganado no se realice en el Rastro Municipal o en el lugar autorizado, será catalogado como clandestina y la carne será decomisada por la autoridad municipal, además de que toda persona que no cumpla con los requisitos de la ley de ingresos, será sancionada con el doble del pago de los derechos o en su caso como lo dispuesto por el artículo 311 del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 122.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta, deberán ostentar los sellos, tanto de la autoridad sanitaria como de la tesorería Municipal o de la dirección o administración de rastros, quienes incumplan con esta disposición serán sancionados de conformidad al artículo 311 del presente ordenamiento legal.

Artículo 123.- El transporte de la carne solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene, establecidas en la Ley Estatal de Salud, en caso de no sujetarse a lo establecido en ella será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 311 del presente bando.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 50.00
2.- Porcino.	\$ 35.00
3.- Ovino.	\$ 30.00
4.- Caprino.	\$ 30.00
5.- Aves de corral.	\$ 3.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 23.00
2.- Porcino.	\$ 10.00
3.- Ovino.	\$ 10.00
4.- Caprino.	\$ 10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 40.00
2.- Porcino.	\$ 28.00
3.- Ovino.	\$ 12.00
4.- Caprino.	\$ 12.00